

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PRIMARIO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

El ciudadano José Arcadio Guarín Velásquez presenta demanda de pertenencia frente a Annemarie Ramírez Guarín, Fabian Andrés Guarín Velásquez, Gustavo Forero Guarín y personas indeterminadas, respecto del bien inmueble identificado folio de matrícula inmobiliaria número 352-8395 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armero Guayabal, Tolima, como quiera que se aduce en los hechos de la demanda que se encuentra ejerciendo actos de posesión desde hace aproximadamente 40 años, habiendo realizado entre otros, mejoras al predio objeto de litigio; al respecto, se considera:

1. Del estudio preliminar realizado a la demanda en referencia, se desprende que la misma presenta el siguiente defecto:

- Deberá aportar documentación respecto a que la ciudadana "*Gladys Guarín de Velásquez*" no es titular de derecho real del predio objeto de litigio, como quiera que en la anotación número 005 del folio de matrícula inmobiliaria número 352-8395 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armero Guayabal, Tolima, aparece "*remate de derechos de cuota*", en un **5%**, por lo que se evidencia que la misma quedó propietaria del 95% restante del derecho del que era titular, ello en consideración a que en la anotación número 002, la ciudadana en mención, adquirió un derecho (50%) en la sucesión del causante Arcadio Guarín Vásquez, teniéndose como única copropietaria del predio a la ciudadana Dilia Velásquez de Guarín (50% restante).

- Deberá dirigir la demanda y allegar mandato debidamente conferido para incoar la actuación frente al ciudadano Jorge Miguel Diaz Babativa, como quiera

que en la anotación número 009, del folio de matrícula inmobiliaria número 352-8395 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armero Guayabal, Tolima, aparece como comprador parcial en "194.08M2", no evidenciándose que el mismo haya traditado con posterioridad a la anotación aludida, lo que adquirió.

- Deberá anexar mandato debidamente emitido y con las pautas previstas en el artículo 74 del C.G.P., ello debido a que se anexó poder suscrito por José Arcadio Guarín Velásquez, para iniciar demanda frente a " Annemarie Ramírez Guarín y **otros**", sin especificarse cuáles son las otras personas. Y posterior a ello, con el escrito de demanda se aportó mandato para incoar la acción contra "*Maria Deisy Guarín Velasquez y otros*", no siendo la misma titular de derecho real.

- Deberá indicar el domicilio de las partes de conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.

- Deberá dar cumplimiento al numeral 5 del artículo 82 del C.G.P. "*Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, **debidamente determinados, clasificados y numerados***" -negrilla y subrayas aparte del texto original-.

- Deberá estimar la cuantía dentro del presente asunto conforme al numeral 9 del artículo 82 del C.G.P. A su vez, deberá aclarar si el documento anexado como "PAZ Y SALVO N° 20201420" expedido por la Secretaria de hacienda Municipal, de Armero Guayabal, Tolima, corresponde únicamente al bien objeto de litigio, o en su defecto este también abarca otro, en el entendido de que en las pretensiones de la demanda se indica como ubicación del bien "carrera 7ª N° 7-58/62/66", así mismo tal indicación se encuentra en el certificado de tradición del predio; empero, en el paz y salvo aludido indica "carrera 7ª N° 7-58/62/66/**70/76**". Ello con el objeto de atender la norma aludida.

2. De conformidad con el artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el artículo 90 *Ibíd*em, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco días para que corrija las deficiencias señaladas y, además,

Radicado: 2021- 0008
Demandante: José Arcadio Guarín Velásquez
Demandado: Annemarie Ramírez Guarín y otros

allegue los anexos que se deriven de la misma corrección acatando los requisitos del artículo 89 del C.G.P. y artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en lo que hubiere lugar, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima

R E S U E L V E

PRIMERO. Inadmitir la demanda de pertenencia promovida por José Arcadio Guarín Velásquez frente a Annemarie Ramírez Guarín, Fabian Andrés Guarín Velásquez, Gustavo Forero Guarín y personas indeterminadas, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO. Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anteriormente señalados, so pena de rechazo.

El JUEZ,

NOTIFIQUESE



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ